



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 41-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 13 DE JULIO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Stalyn Gaybor Paredes

El señor Secretario General (S), deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta, y la Mgs. Ana Marcela Paredes, no están presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las provincias de Guayas y Azuay, respectivamente.

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

1° Comisión General para recibir al señor Ramiro Eugenio Armijos Barrazueta;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 1 de 294

- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de jueves 9 de julio del 2015;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 252-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para una consulta popular en la provincia de Santa Elena, planteada por el señor Gustavo Andrés Andrade Orti;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 253-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Integración Revolucionaria, RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas; y,
- 6° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de mandato presentadas en contra de dignidades de elección popular.

1.- PLE-CNE-1-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, licenciada Luz Haro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;

Que, el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-20-7-2011**, de 20 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, publicado en el Suplemento del Registro

Oficial No. 498 de 25 de julio del 2011; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-2-8-2011**, de 2 de agosto del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 514 de 17 de agosto del 2011;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-2-7-5-2015**, de 7 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 034-DNOP-CNE-2015, de 6 de mayo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al Memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0464-M, de 7 de mayo del 2015; y, dispuso al Coordinador General Administrativo - Financiero y a la Directora Nacional Financiera, que una vez que se encuentre en firme la resolución, y previo al cumplimiento del artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario a favor de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2015, **parcial** a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Ord.	Organización Política	Lista	Cociente de distribución Elecciones 2014	50% Repartición en partes iguales	35% Repartición de manera proporcional	Asignación \$ USD	Asignación 15% INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
1	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	3	0,0379	\$ 266.666,67	\$ 42.448,00	\$ 309.114,67	
2	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	6	0,1402	\$ 266.666,67	\$ 157.024,00	\$ 423.690,67	
3	PARTIDO AVANZA	8	0,1579	\$ 266.666,67	\$ 176.848,00	\$ 443.514,67	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO (Ex PSFA)	17	0,0460	\$ 266.666,67	\$ 51.520,00	\$ 318.186,67
5	MOVIMIENTO CREO	21	0,1160	\$ 266.666,67	\$ 129.920,00	\$ 396.586,67
6	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS	35	0,5020	\$ 266.666,67	\$ 562.240,00	\$ 828.906,67
			1,0000	\$1.600.000,00	\$ 1.120.000,00	\$2.720.000,00
ENTREGA PARCIAL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS E INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA. 100%						\$3.200.000,00

Que, con memorando Nro. CNE-CGAF-2015-0945-M, de 29 de mayo de 2015, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite el memorando No. CNE-DNF-2015-0259-M, suscrito por la Directora Nacional Financiera, con el que expresa: "...poner en su conocimiento para los fines pertinentes, el memorando Nro. CNE-UP-2015-0005-M, de 25 de mayo de 2015, mediante el cual se determina el valor total del Fondo Partidario Permanente, de acuerdo a la confirmación del valor de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado, remitida por el Ministerio de Finanzas y la normativa establecida en el Código de la Democracia"; de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2015	
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2015	
RECURSOS FISCALES CONSTANTES PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO- 2015 M.F.	23.527.851.991,00
CALCULO DEL 0,3X1000	7.058.355,60

Que, con memorando No. CNE-DNFCGE-2015-0263-M, de 8 de julio de 2015, la Abg. Geoconda Alexandra Silva Mozo, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el informe Nro.

CNE-DNFCGE-2015-090-I, de 8 de julio de 2015, en el que indica que las Organizaciones Políticas: Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Partido Avanza, Partido Socialista Ecuatoriano, Partido Social Cristiano, Movimiento CREO, Creando Oportunidades, presentaron sus informes económicos financieros, por lo que “se recomendó la entrega del Fondo Partidario Permanente”; precisando que en el caso del Partido Sociedad Patriótica hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a la presentación de la documentación contable faltante del informe económico financiero correspondiente al año 2014;

Que, la Dirección Nacional Financiera a través de memorando Nro. CNE-UP-2015-0005-M, de 25 de mayo de 2015, informa respecto a la certificación emitida por el Ministerio de Finanzas sobre el cálculo del 0.003 x 1000 de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado para el año 2015 y el valor total que corresponde para el Fondo Partidario Permanente y el Instituto de la Democracia año 2015, de acuerdo al siguiente detalle: Valor egresos fiscales año 2015: USD \$23.527.851.991,00/ 0.003 x 1000 de los egresos fiscales: USD \$7.058.355,60.

ASIGNACIONES	VALORES
Asignación para distribución a las Organizaciones Políticas: 85% FPP, de los cuales se distribuye: el 50% en partes iguales y el 35% en proporción a los votos obtenidos por cada Organización Política, en las últimas elecciones pluripersonales	5.999.602,26
Asignación para el Instituto de Investigación y Análisis Político (15% FPP)	1.058.753,34
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2015	\$7.058.355,60



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 320, de 13 de julio de 2015, certifica la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015, por un valor que asciende a USD\$ 3.858.355,60, que corresponde a la diferencia a ser asignada a las Organizaciones Políticas y el Instituto de la Democracia;

Que, con informe No. 045-DNOP-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0714-M, de 13 de julio del 2015, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se realice la entrega del saldo por concepto de Fondo Partidario Permanente 2015, a las organizaciones políticas que han cumplido con la normativa vigente y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, al igual que la asignación del 15% que le corresponde al Instituto de la Democracia;

y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 045-DNOP-CNE-2015, de 13 de julio del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 9 de 294

General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y de la Directora Nacional Financiera, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0714-M, de 13 de julio del 2015.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las erogaciones del saldo por concepto del Fondo Partidario Permanente 2015, a favor de las organizaciones políticas y del Instituto de la Democracia, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN DE ELECCIONES	50 % PARTES IGUALES	35%	15%	TOTAL	DISTRIBUCIÓN PARCIAL	SALDO A ENTREGAR
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3	0,0379	588.196,30	93.629,09	0,00	681.825,39	309.114,67	372.710,72
Partido Social Cristiano, Lista 6	0,1402	588.196,30	346.353,51	0,00	934.549,81	423.690,67	510.859,14
Partido Avanza, Lista 8	0,1579	588.196,30	390.080,02	0,00	978.276,32	443.514,67	534.761,65
Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17	0,0460	588.196,30	113.639,53	0,00	701.835,83	318.186,67	383.649,16
Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21	0,1160	588.196,30	286.569,24	0,00	874.765,54	396.586,67	478.178,87
Movimiento Alianza País Patria Altiva I Soberana, Lista 35	0,5020	588.196,30	1.240.153,07	0,00	1.828.349,37	828.906,67	999.442,70
Instituto de la Democracia	0,0000	0,00	0,00	1.058.753,34	1.058.753,34	480.000,00	578.753,34
	1	3.529.177,80	2.470.424,46		7.058.355,60	3.200.000,02	3.858.355,58

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, retengan la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, hasta que presente la documentación contable faltante del informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económico financiero del Fondo Partidario Permanente, correspondiente al año 2014.

Artículo 4.- Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que previo a la asignación del Fondo Partidario Permanente 2015, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, presente un informe sobre la documentación contable presentada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, correspondiente al año 2014, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Procesos Electorales, Director Nacional de Estadística Electoral y Directora Nacional Financiera, al Instituto de la Democracia, a los representantes de las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, al representante del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 11 de 294

2.- PLE-CNE-2-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "A ser consultados";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de

reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. **2.** Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;
- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio

contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: **a)** Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. **b)** Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. **c)** Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. **d)** Tratados internacionales. **e)** Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. **f)** Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: **1.** Cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo, o antes de emitir el decreto por el cual se remite el proyecto a la Asamblea Nacional; **2.** Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional; **3.** Cuando la iniciativa provenga de la Asamblea Nacional, antes de dar inicio al proceso de aprobación legislativa. En todos los casos se deberá anexar un escrito en el que se sugiera el procedimiento a seguir, y las razones de derecho que justifican esta opción;

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, el dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: **1.-** Cualquier proyecto normativo que tenga por objeto o efecto restringir el alcance de los derechos y garantías constitucionales fundamentales o modificar el régimen procedimental de reforma a la Constitución, sólo podrá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 444 de la Constitución, a través de la convocatoria a una Asamblea Constituyente; **2.-** Cuando el proyecto normativo no se encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a

adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en

la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: *“Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 2 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);”;

Que, mediante oficio sin número ni fecha, ingresado en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 18 de junio del 2015, las 10H46, el señor Gustavo Andrés Andrade Orti, solicitó la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular en la provincia de Santa Elena, con la siguiente pregunta: *¿QUIERE USTED QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DÓLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?*;

Que, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud, que textualmente dice: "(...)Solicitar los formularios correspondientes para la recolección de firmas para una eventual CONSULTA POPULAR en la PROVINCIA DE SANTA ELENA. **PREGUNTA PARA CONSULTA POPULAR EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA:** 1.- *¿QUIERE USTED QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DÓLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?*". Del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario pretende obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas conforme lo dispone el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, a fin de realizar una consulta popular en la provincia de Santa Elena. Al respecto, se debe determinar si la pregunta presentada por el peticionario, se enmarca o no en lo establecido en el Art. 104 de la Constitución de la República, que dispone a esta entidad electoral el convocar a consulta popular sobre cualquier asunto que no implique



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

enmienda o reforma constitucional, y que puede ser pedido por disposición del Presidente o Presidenta de la República (sobre asuntos que estime convenientes), o por la máxima autoridad del GAD (en temas de interés de su jurisdicción), o por la ciudadanía (sobre cualquier asunto), o por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior (sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano); de igual forma debe analizarse si implican o no enmienda o reforma constitucional que se adecúe a lo consagrado en los artículos 441, 442 y 443 de la Constitución de la República, lo que significaría un trámite diferente al solicitado por el peticionario.

Que, analizadas las normas constitucionales y legales, respecto de la pregunta formulada por el peticionario que textualmente dice *¿QUIERE USTED QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DOLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?*, se constata que la misma se refiere a un tema de interés general que no implicaría enmienda o reforma a la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia se adecúa la pregunta a lo prescrito en la artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, con informe No. 252-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que la solicitud de entrega de formatos formularios para la recolección de firmas para consulta popular en la provincia de Santa Elena, constante en el oficio sin número y sin fecha, suscrito por el señor Gustavo Andrés Andrade Orti, sea aceptada y se proceda a la entrega de formatos de formularios para la recolección de respaldos de un número no inferior al diez por ciento del registro

electoral de la provincia de Santa Elena, sobre la pregunta: *¿QUIERE USTED QUE ADEMÁS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS UTILIZADAS PARA EL PAGO DE PASAJES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, TAMBIÉN SE GARANTICE EL PAGO DEL PASAJE CON DÓLARES COMO MONEDA DE CIRCULACIÓN NACIONAL?*, toda vez que la misma se adecúa a lo prescrito en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger parcialmente el informe No. 252-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la consulta popular en la provincia de Santa Elena, planteada por el señor Gustavo Andrade Orti, de la siguiente pregunta: *“¿Quiere usted, que además de las tarjetas electrónicas utilizadas para el pago de pasajes en el transporte público en la provincia de Santa Elena, también se garantice el pago del pasaje con dólares como moneda de circulación nacional?”*; para lo que, Secretaría General realizará la entrega del formato de formulario respectivo.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la provincia de Santa Elena, para la consulta popular planteada por el señor Gustavo Andrade Orti.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, y la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, coordinen con el señor Gustavo Andrade Orti, proponente de la Consulta Popular, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de recolección y verificación de firmas para una consulta popular en el cantón Santa Elena, de acuerdo a la Constitución y la Ley vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al señor Gustavo Andrade Orti, en el correo electrónico poder-soberano@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 25 de 294

Consejero, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”;

Que, el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con treinta días para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, de una alianza o de la fusión entre ellas. En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-**

2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión efectuada el 23 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-44-23-8-2013**, resolvió: "**Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **"MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA-RUMBO**, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia de Guayas, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, el uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes requeridos. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos, en base a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia", acto administrativo que fue notificado **con fecha 29 de agosto de 2013;**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en sesión de 5 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, negó la petición del señor Andrés Guillermo Mite Vega, por carecer de motivación en relación a su pedido que se circunscriba en la persistencia de incorporar firmas rechazadas dentro del proceso de verificación y de conformidad con el informe del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el proceso técnico se lo efectuó con estricto apego a la normativa constante en la Ley y Reglamento de la materia; y, se ratificó la Resolución **PLE-CNE-44-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 23 de agosto de 2013, en consecuencia se negó el pedido de inscripción del Movimiento Integración Revolucionaria RUMBO, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia del Guayas por improcedente; resolución que fue notificada el 8 de septiembre de 2013;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPGY-2014-0371-M, de 15 de septiembre de 2014, el ingeniero Juan Carlos Intriago, ex -Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió a la Lcda. Lucila Vallejo Pambabay, ex - Directora Nacional de Organizaciones Políticas, documentos relacionados con la inscripción del "Movimiento Integración Revolucionaria- RUMBO";

Que, el ingeniero Christian Navarrete, Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, ex - Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas No. 0001-SOP-DNOP-2015, de 5 de enero del 2015;

Que, con informe Nro. 010-DNOP-CNE-2015, de 29 de enero de 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y

el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, esa dependencia no realizó el proceso de verificación de firmas en razón de que el Movimiento Integración Revolucionaria Rumbo, presentó los formularios de adhesión para subsanar el incumplimiento del 1.5% de adhesiones del correspondiente registro electoral el 9 de septiembre de 2014, según consta en el Acta suscrita entre el administrador del proceso de escaneo de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y el delegado de la organización política; esto es, fuera del plazo concedido (un año) en la Resolución **PLE-CNE-44-23-8-2013**, mismo que empezó a decurrir a partir del 29 de agosto del 2013, fecha en que fue notificada; además, del informe se desprende, que el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Integración Revolucionaria Rumbo, con ámbito de acción en el cantón Playas, provincia de Guayas es de **470**, de las cuales el movimiento político tiene validadas **449**, requisito que no fue subsanado dentro del año plazo concedido, determinándose en consecuencia que **no cumple** con el número de adhesiones requerido para la inscripción; y, al no haber presentado hasta el 29 de agosto del 2014, los respaldos que le permitan subsanar el incumplimiento del 1.5% de adhesiones correspondientes al registro electoral de la última elección de la respectiva jurisdicción, determinado en el artículo 322 del Código de la Democracia, así como en el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y por lo cual se negó la inscripción al Movimiento Integración Revolucionaria Rumbo en el año 2013, el Consejo Nacional Electoral debe aplicar el artículo 328 del referido Código y negar la inscripción solicitada, dejando a salvo de la organización política el derecho de presentar una nueva solicitud acompañada de todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el efecto; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 253-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

Artículo 2.- Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA, RUMBO, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, por no haber dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-44-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, esto es, no subsanó el incumplimiento del uno punto cinco por ciento (1.5%) de adherentes requeridos para su registro; dejando a salvo el derecho del peticionario de iniciar un nuevo proceso de inscripción, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el efecto, conforme lo dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Integración Revolucionaria, RUMBO, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 31 de 294

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor Andrés Mite Vega, representante legal del MOVIMIENTO INTEGRACIÓN REVOLUCIONARIA, RUMBO, con ámbito de acción en el cantón General Villamil Playas, de la provincia del Guayas, en el correo electrónico rumbo_playas@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de

gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las

funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las

causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el señor Walter Arturo Osorio Marca, el 15 de junio de 2015, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de El Oro, la solicitud para la revocatoria del mandato en contra del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de El Oro, mediante oficio No. CNE-DPDEO-2015-0614-Of de 15 de junio de 2015, puso en conocimiento del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, que el señor Walter Arturo Osorio Marca, presentó una solicitud de revocatoria a su mandato, y se remitió copia de la solicitud otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta cumple con los requisitos de admisibilidad;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con fecha 24 de junio de 2015, remitió a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPDEO-2015-0640-Of de fecha 29 de junio de 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por el señor Walter Arturo Osorio Marca, en contra del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2015-2083-M de fecha 1 de julio de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, la documentación pertinente acerca de la revocatoria ingresada por el señor Walter Arturo Osorio Marca, en contra del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- Que,** el señor Walter Arturo Osorio Marca presentó su solicitud manifestando: "(...) Que el Art: 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas populares, Referéndum, y Revocatoria de Mandato sugiere que deberá ser motivada y referirse a: *b.- La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivadas las condiciones en que se habría producido el incumplimiento o la violación legal,* Impide el ingreso de la ciudadanía al edificio del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y la participación ciudadana en las sesiones del consejo provincial violando en su integridad el Art. 101 de la constitución de la república. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA SECCIÓN TERCERA PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO. ART.101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. Niega información sobre las contrataciones y gastos que realiza el GAD provincial. Contraponiéndose al Art. 61 de la Constitución de la república en sus numerales dos y cinco y el Art. 18 de la misma Constitución que señala claramente lo siguiente: Art 18.- todas las personas, en forma individual y colectiva, tienen derecho a: 1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir, información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. 2.- Acceder libremente en información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos ninguna entidad pública negará la información. Al contratar personal de fuera de la provincia se contradice con el título uno de los principios generales del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en los siguientes literales que señalan.- *TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La igualdad de trato implica que todas las personas son Iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. g) Participación Ciudadana.- a democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana; los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantiza además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los

aspectos sociales, económicos, ambientales. Culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país. Se contraponen al Art, 4 y S de la COOTAD al contratar funcionarios departamentales que no conocen la realidad de la Provincia de el Oro porque son de la Provincia del Guayas.

Art 4.- FINES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente 105 recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. Ni siquiera termina las obras de la anterior administración, ha despreciado a los profesionales orenses contradiciendo el literal a, y b del Art, 41 de la COOTAD. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO. SECCIÓN PRIMERA. Artículo 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y. en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; El Economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos al restringir el acceso de los ciudadanos y de las ciudadanas Orenses se contrapone al Art 302, 303,304, 305, 311 del COOTAD. CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. Art. 302.- Participación ciudadana.- la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán

participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas. ARTÍCULO 303.- Derecho a la Participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y A LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE SUS AUTORIDADES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Art. 304.- Sistema de Participación Ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; El sistema de participación ciudadana designará los representantes de la

ciudadanía. Los consejos de planificación del desarrollo correspondientes. 305.- Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios. Art. 311.- Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. Amparado en los derechos ciudadanos que otorga la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Código de la Democracia, la ley Orgánica de Participación Ciudadana y el propio Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum, y Revocatoria del Mandato. Como Ciudadano haciendo uso del Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum, y Revocatoria del Mandato: que en su Art. 14 establece las causales me amparado en los literales a y b para fundamentar mi derecho constitucional para solicitar la revocatoria del mandato al Economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos Prefecto Provincial de El Oro por su menosprecio al Pueblo Orense contraponiéndose al Art. 3, 29,45, 77, 89, 90, 91, 92, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Título I. ART. 3.- Objetivos.- Esta Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidieren la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. TITULO III DEL PODER CIUDADANO. ART. 29.- La Participación y La Construcción del Poder Ciudadano.- El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior. TITULO V. De la Participación Ciudadana en las Funciones del Estado. Art. 45.- Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas. Art. 77.- De la Silla Vacía en las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RENDICIÓN DE

CUENTAS. Art. 89.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- Sujetos Obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Art. 91.- Objetivos.- la rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Art. 92.- Del Nivel Político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

ANÁLISIS DEL PLAN DE TRABAJO 1. El Plan de Trabajo presentado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NO CORRESPONDE A UN GAD PROVINCIAL de acuerdo a la Constitución de la Republica ya la ley del COOTAD 2.- DIAGNOSTICO. 2.3. ASPECTO SOCIAL. Se refiere solo a lo cantonal no a lo provincial. 2.4. ASPECTO ECONOMICO. Hace referencia a datos estadísticos que no son reales o no corresponden a la provincia. 2.5. ASPECTOS AMBIENTALES. Generaliza y hace referencias enfocado a la realidad ambiental del cantón Machala; menciona el problema de reboce de aguas servidas e insiste como único problema que corresponde mayormente al cantón Machala, contradiciendo las competencias del GAD Provincial y el Art. 263 de la Constitución de la Republica. 3.- OBJETIVO GENERAL. No existe ningún presupuesto participativo, ni tampoco la actualización del plan de desarrollo provincial con todos 105 estamentos de esta provincia no existe evidencia porque lo que va del año de administración jamás ha permitido la participación de los ciudadanos y ciudadanas oreenses. No existe un plan de desarrollo sustentable ni siquiera una socialización con los sectores oreenses implicados por cuanto se elevan los índices de contaminación con la explotación artesanal de minas y las fumigaciones de las áreas bananeras lo que constituye un atentado al medio ambiente provincial. 4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- No se conoce ningún proyecto de desarrollo territorial que haya realizado el GAD Provincial en ninguno de los 14 cantones de la provincia de El Oro conforme lo establece la ley del COOTAD. No existe el fortalecimiento del GAD provincial porque los afuereños que tiene de directores departamentales y el cubano no conocen la provincia de El Oro ni les interesa su desarrollo peor el fortalecimiento del GAD Provincial. Ponen además competencias que corresponden a los GAD Municipales y Metropolitanos 5.- MECANISMOS PERIODICOS DE RENDICION DE CUENTAS. Ha engañado a toda la provincia ni las

sesiones del consejo han sido públicas, ni transmitidas por televisión a Nivel provincial (...)”;

Que, el economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, impugna dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: *“(...) De conformidad al Art. 97, del Código de la Democracia, cumplí con entregar a la Dirección Provincial Electoral de El Oro del Consejo Nacional Electoral, el Plan de Trabajo, requisito para la inscripción de la candidatura a Prefecto Provincial de El Oro, para el período 2014-2019, correspondiente a la alianza del Partido Social Cristiano Lista 6 y Movimiento Suma Lista 23. El día domingo 23 de febrero de 2014, fui elegido Prefecto Provincial de El Oro, asumiendo las funciones el 15 de mayo de 2014, iniciando mi administración con seriedad, equidad, transparencia y eficiencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. En el primer año de mi gestión, he trabajado en el mejoramiento de la red vial provincial, asfaltando las vías que son de competencia del Consejo Provincial y la contratación de la vía Portete – Paccha (ANEXO 1); se ha realizado la limpieza de canales de riego de la provincia (ANEXO 2); se han celebrado convenios de cooperación con las Juntas Parroquiales de la Provincia de El Oro (ANEXO 3); en el área médica, se ha impulsado con éxito el crecimiento de la Farmacia Comunitaria del Consejo Provincial; se ha reconstruido la unidad móvil (Tráiler) de Atención Médica para los cantones de la provincia (ANEXO4); y, se está ejecutando programas para la atención a grupos prioritarios, adultos mayores, niñas y niños (ANEXO5). En la emergencia presentada en la Parroquia Río Bonito, por el colapso de la losa del puente el sábado, 17 de Enero de 2015, se desplegó un operativo entregando vituallas, colchones, cobijas, agua y alimentos no perecibles a los sectores más necesitados; paralelamente se movilizó maquinaria, personal técnico y obrero del Consejo Provincial de El Oro, y de la Empresa Pública*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EMVIAL EP, que realizaron trabajos para adecuar una vía secundaria que permitió el paso de camionetas, vehículos 4x4, pequeños camiones y autos (ANEXO6). Durante la emergencia invernal provocada por el fenómeno de El Niño, se atendieron a los cantones afectados de Santa Rosa, Huaquillas, Zaruma, Piñas, Portovelo, Balsas, Marcabely Chilla, entregando vituallas y atendiendo trabajos urgentes con maquinaria y equipo caminero del Consejo Provincial (ANEXO7). En el ámbito legislativo, se han aprobado reformas a las ordenanzas que regulan el funcionamiento del Consejo Provincial (ANEXO8), el presupuesto (ANEXO9), creación de la Secretaría de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social (ANEXO 10), creación del juzgado de coactiva (ANEXO 11), creación y regulación del funcionamiento del Consejo de Planificación (ANEXO 12), implementación de los procedimientos institucionales de solución de conflictos de límites (ANEXO 13), el procedimiento para sancionar en la Comisaria Ambiental (ANEXO14); el pago de tasas y demás valores por los servicios administrativos (ANEXO 15), Y reformas a la Ordenanza de Creación de CORPODET (ANEXO 16). En el ámbito de participación ciudadana, iniciada mi administración, se implementaron las audiencias públicas para atender directamente a las y los ciudadanos de los 14 cantones y de las 49 Juntas Parroquiales de la Provincia de El Oro, celebrando audiencias públicas en Machala y Piñas, dejando atrás el centralismo y esteticismo burocrático (ANEXO17). En mi administración se ha respetado el derecho constitucional de las y los ciudadanos para la utilización de la Silla Vacía (ANEXO 18), existiendo en las Sesiones del Consejo Provincial de El Oro, una silla vacía, para que sea utilizada por las y los ciudadanos que manifiesten su interés en los temas que se tratan, derecho que lo ha ejercido quien lo ha solicitado, entre los distintos ciudadanos que han ocupado la Silla Vacía está: el Sr. Jorge Luis Encalada Romo, quien presentó solicitud para poder

ocupar la silla vacía mediante Of. Nro. 130, de fecha Febrero 19 de 2015; Sr. Héctor Jaramillo Torres, mediante Oficio s/n de fecha Febrero 19 de 2015; Sr. Belfo Fermín Alvarado Cruz, de la Asociación 24 de Junio - Pescadores, mediante Oficio s/n de fecha marzo 09 de 2015 y Srta. Tatiana Paulette Sandoval Pizarra, Presidenta de la Asamblea Ciudadana Fuerzas Vivas Huaquillas, mediante Oficio s/n de fecha mayo 25 de 2015, quien solicitó participar en la última sesión de Consejo Provincial, en la que se presentó el informe del estado del proceso del trámite administrativo de fijación de límites por resolución institucional (ANEXO19). Se dado estricto cumplimiento al proceso de rendición de cuentas, con motivo de mis primeros 100 días de gestión administrativa, así como también, presenté mi informe de rendición de cuentas del primer año de trabajo, en mi calidad de Prefecto Provincial de El Oro (ANEXO20). Se sigue cumpliendo el tratamiento legal de los conflictos limítrofes por parte de la cámara de consejeros, representado por la Comisión Ocasional Provincial de Límites, para resolver el conflicto limítrofe entre los cantones Huaquillas y Arenillas, para lo cual se ha dictado previamente una Ordenanza que Implementa los Procedimientos Institucionales para la Solución de Conflictos de Límites entre Cantones de la Provincia de El Oro, que regula el procedimiento para la sustanciación del proceso administrativo para la fijación de límites por Resolución Institucional. (Revisar ANEXO13). Documentos probatorios del trabajo realizado por el Econ. Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto Provincial de El Oro. Copia del Expediente de la contratación de la vía Portete - Paccha / Asfaltado de Vías De La Provincia De El Oro. (ANEXO 1). Copia del Expediente de la limpieza de canales de riego de la provincia. (ANEXO 2). Copia de los Convenios de cooperación con las Juntas Parroquiales. (ANEXO 3). Copia del Expediente del crecimiento de la Farmacia Comunitaria y reconstrucción del Tráiler de atención médica. (ANEXO 4). Copia del Expediente de atención a grupos de atención prioritaria, adultos mayores, niñas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

niños. (ANEXO 59). Copia de publicaciones por la emergencia presentada en la Parroquia Río Bonito. (ANEXO 6). Copia del Expediente de la atención a los cantones afectados por la etapa invernal de Santa Rosa, Huaquillas, Zaruma, Piñas, Portovelo, Balsas, Marcabellí y Chilla, con la entrega de vituallas y atención de maquinaria y equipo caminero del Consejo Provincial. (ANEXO 7). Ordenanza que regula el funcionamiento del Consejo Provincial. (ANEXO 8). Ordenanza de Aprobación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. (ANEXO 9) Ordenanza de Creación de la Secretaria de Atención Prioritaria a Grupos Vulnerables e Inclusión Social. (ANEXO 10) Ordenanza de Creación del Juzgado Especial de Coactivas para la Recuperación de Cartera Vencida y de la Ejecución Coactiva para el Cobro de Créditos Tributarios y No Tributarios Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (ANEXO 11). Reforma a la Ordenanza Provincial que Crea y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (ANEXO 12). Ordenanza de Implementación de los Procedimientos Institucionales de Solución de Conflictos de Límites. (ANEXO 13). Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Comisaria Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (ANEXO 14). Ordenanza que Fija el Pago de Tasas y Demás Valores por los Servicios Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro a través de la Secretaría de Gestión Ambiental. (ANEXO 15). Reforma a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Corporación Orense de Desarrollo Económico Territorial, CORPODET. E.P. (ANEXO 16). Actas y fotografías de audiencias públicas. (ANEXO 17). Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a través de la

Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (ANEXO 18) Oficios presentados por Ciudadanos que ocuparon Silla Vacía en Sesión de Consejo Provincial. (ANEXO 19) Informes, publicaciones y videos de los 100 días e informe de rendición de cuentas del primer año de trabajo. (ANEXO 20) Copia de bitácora de ingreso de usuarios al edificio del GADPEO (Anexo 21). Certificación de no haber recibido por parte del solicitante solicitud de información ni de participación en la sesiones del Consejo, para ejercer su derecho a la Silla Vacía. (Anexo 22). Documentos que evidencian obras de anterior administración continuadas y mejoradas en la actual administración (ANEXO 23). Participación ciudadana "Asamblea ciudadana". (ANEXO 24). Trabajos en cuidado y preservación del medio ambiente. (Anexo 25). Actas, grabaciones y recortes de prensa que recogen la celebración de las audiencias públicas y la transmisión radial de las Sesiones del Consejo Provincial. (ANEXO 26). Obras de Fiscalización y Secretaría de Estudios y Proyectos. (ANEXO 27) **III. Imprecisiones constitucionales y legales que no guardan relación ni armonía con los hechos en la fundamentación de la solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA.** Rechazo e impugno enérgicamente la improcedente e infundada solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA, en los términos siguientes: 1.- No ha cumplido lo dispuesto en el Art. 14, literal b), de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, que no ha fundamentado la solicitud de revocatoria del Mandato. El Solicitante, al referirse al literal b), lo hace con punto y raya, cuándo el literal b) es con paréntesis. Los Abogados al citar o referirse a un artículo lo hacen como está escrito y como se entiende de la lectura taxativa del mismo; caso contrario, se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estaría citando un artículo o literal que no existe en un cuerpo legal. Aclarado esto, voy a puntualizar, a qué se refiere el Solicitante, al decir "Impide el Ingreso de la ciudadanía al edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y la participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial violando en su integridad del Art. 101 de la constitución de la república." Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, el texto íntegro del Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, no se refiere al ingreso de los ciudadanos a los Gobiernos Provinciales; en todo caso, es un hecho falso, porque, en el Edificio del Consejo Provincial de El Oro, las y los ciudadanos de la provincia, pueden ingresar libremente presentando su cédula de ciudadanía e indicando con qué funcionario van a entrevistarse, tal y conforme lo hacen las y los ecuatorianos al ingresar a cualquier Institución Pública, como por ejemplo, al Consejo Nacional Electoral. (REVISAR ANEXO 21) En cuanto a la disposición constitucional de la Silla Vacía, contenida en el Art. 101, es otro hecho falso del Solicitante, porque en mi calidad de Prefecto Provincial, he dispuesto su utilización para las y los ciudadanos que así lo soliciten. (REVISAR ANEXO 19) El Solicitante, afirma que se "Niega información de las contrataciones y gastos que realiza el GAD provincial. Contraponiéndose al Art. 61 de la Constitución de la república en sus numerales dos y cinco y el Art. 18 de la misma Constitución..." Señor Director Provincial, el Capítulo Quinto, Derechos de Participación, Art. 61, numerales 2. y 5., de la Constitución de la República del Ecuador, se refieren a los derechos que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos, para intervenir en los asuntos de interés público y la fiscalización de los actos del poder público. A reglón seguido, se cita el Art. 18, de la Constitución de la República, sobre el derecho de las personas, pero el Solicitante, no indica cuál es la violación a estos derechos, o de qué forma han

sido violados; es más, no adjunta documentos que comprueben la existencia de negativa para entregar información, así como tampoco fundamenta de forma alguna su falsa aseveración. El simple hecho de citar normas constitucionales y/o disposiciones legales, no constituye motivación alguna, si las mismas no están respaldadas por los hechos asociados a violación o incumplimiento de un derecho concreto. Señor Director como prueba de que el Solicitante, no ha presentado ninguna solicitud de información ni de participación en la sesiones del Consejo, para ejercer su derecho a la Silla Vacía, consta la certificación otorgada por el Señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (ANEXO 22) El Solicitante dice: "Al contratar personal de fuera de la provincia se contradice con el título uno de los principios generales del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización en los siguientes literales que señalan.- TÍTULO 1. PRINCIPIOS GENERALES Artículo 3.-Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- , b) Solidaridad.-, g) Participación Ciudadana.-, h) Sustentabilidad del desarrollo.-" "Se contrapone al Art. 4 Y 5 de la COOTAD al contratar funcionarios departamentales que no conocen la realidad de la Provincia de el Oro porque son de la Provincia del Guayas Art. 4.- FINES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.- a), b), g) y Art. 5.- Autonomía" Señor Director Provincial, de la lectura íntegra del artículo 3, literales a),b),g) y h) y de los artículos 4 y 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se infiere que no tienen ninguna relación con la contratación de personal para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, porque se refieren en el primer caso, al desarrollo equitativo y solidario y al fortalecimiento de los procesos de autonomía y descentralización, sin discriminación para gozar de los derechos individuales y colectivos con participación en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

transformación e impulso de la economía popular y solidaria con propósito a erradicar la pobreza. Finalmente, se refiere la norma legal a la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos provinciales. Con lo expuesto se deja clara y expresa constancia de que las normas legales citadas por el Solicitante en la Revocatoria del Mandato, no se enmarcan ni guardan relación alguna con la contratación de personal que se cuestiona. Señor Director Provincial, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, numeral 2., determina que: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Por otro lado el Art. 33, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, libremente escogido o aceptado. Es decir, que trabajar en una provincia distinta a la de nacimiento o residencia permanente, no viola ninguna disposición constitucional o legal, ni afecta ningún derecho constitucional; al contrario, es un derecho de las personas decidir libremente dónde, y en qué, lugar trabajar o fijar su residencia, así como también, es un derecho de toda autoridad nominadora del país contratar al personal de conformidad con la ley, sin discriminación alguna. El Art. 50, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que: h) Resolver administrativamente todos

los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico, y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado; Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, usted, podrá apreciar que no es inconstitucional ni ilegal, ni afecta la participación ciudadana, la contratación de funcionarios de una provincia distinta a la de El Oro; es más, no hacerlo sería coartar el derecho constitucional de las personas al trabajo y discriminarlos por haber nacido en una provincia distinta cuando a todas y todos los ecuatorianos nos cobija una sola Bandera, Escudo y Patria. Además, señor Director Provincial, es una aberración jurídica intentar fundamentar estos hechos con las normas constitucionales y legales citadas por el Solicitante; es un insulto a la inteligencia de los Miembros del Consejo Nacional Electoral, pretender hacerlos pensar que existe inconstitucionalidad e ilegalidad en que un ecuatoriano que nació en la provincia del Guayas esté impedido de trabajar en la Provincia de El Oro, o que un ecuatoriano nacido en la Provincia del Azuay, no pueda trabajar en la ciudad de Quito o viceversa. La fundamentación del Solicitante es tan disparatada, como si se dijera, que es inconstitucional e ilegal, que el actual Presidente del Consejo Nacional Electoral, que es un distinguido, respetado y considerado Profesional cuencano, que fue merecidamente en su momento, designado Secretario de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, no hubiese podido serlo, por no haber nacido en Quito. Es decir, que para el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, un ecuatoriano, única y exclusivamente podría trabajar en el cantón o en la provincia en la que nació. Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, como podrá observar, es atribución y parte de las funciones del Prefecto de El Oro, nombrar y remover a funcionarios del Gobierno Autónomo



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Provincial de El Oro. Por lo tanto, pretender fundamentar la solicitud en este hecho, es incumplir lo dispuesto en el Art. 14, literal e), segundo inciso, de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que dice: La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponden a la autoridad. Con lo anterior, señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, los fundamentos presentados por el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, no tienen concordancia jurídica, constitucional ni legal con los hechos referidos. El Solicitante dice "Ni siquiera termina las obras de la anterior administración, ha despreciado a los profesionales orenses contradiciendo el literal a, y b del Art. 41 de la COOTAD" Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, en esta ocasión, el Solicitante insiste en relacionar disposiciones legales, que no guardan relación con los hechos que menciona, así, como tampoco se refiere a un hecho concreto que pueda relacionarse o fundamentarse en derecho. Aclaro que en mi condición de Prefecto de la Provincia de El Oro, jamás he despreciado a ningún profesional orense y en la actual administración cuento con distinguidos profesionales orenses. En lo que se menciona sin precisión alguna debo manifestar que el Consejo Provincial de El Oro, ha continuado con las obras inconclusas de la anterior administración para lo cual se han corregido inclusive diseños estructurales, como por ejemplo el paso peatonal ubicado frente al Colegio Militar Héroes del 41. (ANEXO 23) En el presente caso, el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, vuelve a incurrir en la violación al Art. 14, literal e), segundo inciso, de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. El Solicitante, dice que: "El Economista

Esteban Leopoldo Quirola Bustos al restringir el acceso de los ciudadanos y de las ciudadanas Orenses se contrapone al Art. 302, 303, 304, 305, 311 del COOTAD." Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, nuevamente el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, pretende fundamentar disposiciones legales con supuestos hechos que no guardan relación con la norma legal invocada y que son producto del desconocimiento total y absoluto de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. La organización del ingreso a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, obedece a que en el Edificio funcionan conjuntamente Delegaciones de otras entidades públicas como son: La Procuraduría General del Estado, La Asociación de Gobiernos Provinciales del Ecuador, Asociación de Municipalidades del Ecuador y la Asociación Provincial de Juntas Parroquiales. Cabe mencionar que el único requisito que se necesita para el ingreso de las y los ciudadanos a las dependencias del Consejo Provincial, es la presentación de la cédula de ciudadanía y la indicación con qué funcionario se va a entrevistar, tal y conforme se lo hace en todas las instituciones públicas, como la Presidencia de la República, Ministerios del Estado y Consejo Nacional Electoral. Los artículos 302, 303, 304 y 305, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se refieren a la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que la participación ciudadana se la podrá ejercer en forma individual y colectiva, participando en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para lo cual participaran en todos los niveles, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformaran un sistema de participación ciudadana, donde se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deliberará sobre las prioridades de desarrollo en las respectivas circunscripciones, así como también participen en la elaboración y aprobación de los presupuestos y de las políticas públicas, entre otros. Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, ha cumplido con todas las disposiciones constitucionales y legales respecto a garantizar la participación ciudadana de las y los orenses, para lo cual mantiene un Equipo Técnico de Participación Ciudadana, que está permanentemente en comunicación con la comunidad de los 14 cantones y 49 Juntas Parroquiales de la Provincia de El Oro, garantizando así, la socialización de los proyectos, presupuesto y políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, de forma representativa, directa y comunitaria. (ANEXO 24) Otra de las formas de garantizar la participación ciudadana es mediante las Audiencias Públicas que se celebran una vez al mes en la sede del Consejo Provincial de El Oro y en los diferentes cantones de la Provincia, escenario en el que las ciudadanas y ciudadanos orenses, tienen la oportunidad de participar activamente en los asuntos que son de su interés y exponen las necesidades e inquietudes directamente al Prefecto Provincial de El Oro, que cuenta con la asistencia de los diferentes Directores de las Secretarías del Gobierno Provincial, a fin de atender inmediatamente los requerimientos de la ciudadanía. El Consejo Provincial de El Oro, en todo momento ha cumplido con los niveles de participación ciudadana, inclusive tal y como lo dispone el Art. 241, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ha hecho conocer a las y los ciudadanos de la provincia de El Oro, mediante el mecanismo de Asamblea Local y Asamblea Provincial de Participación Ciudadana, los informes del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. (REVISAR ANEXO 24) El Art. 311, del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y que existirá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía. El segundo inciso del Art. 311, dice que: El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por el respectivo gobierno autónomo. Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, de lo expuesto se puede entender claramente que el derecho de las y los ciudadanos a acceder a la silla vacía, se rige por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado; es decir, que para participar en las sesiones del Consejo Provincial de El Oro, las y los ciudadanos deben acreditarse, tal y como lo determina el Art. 77, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El Consejo Provincial de El Oro, en cumplimiento de la ley, expidió la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana a Través de la Silla Vacía en el Consejo Provincial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, las y los ciudadanos para ocupar la Silla Vacía, deben cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 4, 5 Y 6 de la Ordenanza, que se encuentra publicada en la Edición Especial No. 297-Registro Oficial- de martes 12 de junio de 2012. (REVISAR ANEXO 18) Con lo mencionado anteriormente, queda claramente demostrado documentadamente que lo expuesto por el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, no está debidamente fundamentado, y que la exposición de los hechos no guardan relación alguna con las normas jurídicas citadas, en razón de que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, ha cumplido con todos los mecanismos de participación ciudadana para garantizar la participación y/o acceso a la Silla Vacía, a las y los ciudadanos orenses que manifiesten su voluntad de participar en las Sesiones del Consejo Provincial de El Oro. En el último punto el Solicitante se refiere al ANAUSIS DEL PLAN DE TRABAJO, en 5 puntos que son: 1.- El Plan de Trabajo presentado NO CORRESPONDE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

A UN GAD PROVINCIAL de acuerdo a la Constitución de la República y a la ley del COOTAD. Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, el Solicitante extemporáneamente manifiesta que el Plan de Trabajo Presentado, en la inscripción de la candidatura a Prefecto Provincial de El Oro, no corresponde al de un GAD PROVINCIAL; esto pretende hacer pensar que el Director Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral y los Vocales Provinciales, calificaron e inscribieron una candidatura sin la revisión de los requisitos, lo que además de ser infantil, es inocente o quizá mal intencionado, ya que todos conocemos de la probidad del Director, Vocales Provinciales y Nacionales del Consejo Nacional Electoral. 2.- DIAGNOSTICO, 2.3, ASPECTO SOCIAL "Se refiere solo a lo cantonal no a lo provincial". En estos puntos el Solicitante, no se refiere de forma concreta a lo que cuestiona, debo entender que lo cantonal es provincial, ya que en mi calidad de Prefecto Provincial de El Oro, tengo obligación de atender y referirme a los 14 cantones y a las 49 Juntas Parroquiales que conforman la provincia de El Oro, lo que necesariamente incluye con mayor énfasis a la ciudad de Machala por ser la capital de la Provincia de El Oro, ciudad con la mayor cantidad de habitantes. En lo que respecta al numeral 3.- OBJETIVO GENERAL. Con el mayor cinismo y desconocimiento de la realidad, el Solicitante, pretende hacer pensar al señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, que el Prefecto Provincial de El Oro, no ha cumplido con la socialización del presupuesto y demás políticas públicas con los diferentes sectores orenses, concluyendo que no se hace nada en materia ambiental. Lo que el Solicitante desconoce o ignora, es que el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, fue conocido por la asamblea local y provincial de participación ciudadana con todos los representantes de los distintos sectores de la sociedad y la ciudadanía en general. (REVISAR ANEXO 24) En lo referente a la política ambiental se renovó

exitosamente en este año la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable AAAR y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, ante el Ministerio del Ambiente, se ha logrado un control de la explotación minera. (ANEXO 25) Por lo que el Solicitante, una vez más distorsiona la realidad de los hechos en el presente caso del PLAN DE TRABAJO. En el punto 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- El Solicitante vuelve a confundir las disposiciones constitucionales y legales, pretendiendo absurdamente fundamentar algo que no guarda relación con normas que en el presente caso ni siquiera las cita, volviendo a insistir en que la presencia de los afuereños no conocen la provincia de El Oro ni les interesa su desarrollo. La conducta y comportamiento discriminatorio del Solicitante, es inconstitucional e ilegal y no obedece al pensamiento de los miles de machaleños y orenses que son hospitalarios, gentiles y amables con la gente de visita o llega a nuestras ciudades y provincia a trabajar honradamente, al igual que lo hacen las y los habitantes de las diferentes provincias de país cuando reciben a hermanos de otras provincias que llegan a trabajar, estudiar o fijan su domicilio permanente en una provincia distinta a la que nacieron. En el punto 5.- MECANISMOS PERIODICOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, el Solicitante concluye diciendo: "Ha engañado a toda la provincia ni las sesiones del consejo han sido públicas, ni transmitidas por televisión a Nivel Provincial" Olvidando mencionar deliberadamente que el Plan de Trabajo dice que se realizarán audiencias públicas y conversatorios de radio lo que se ha cumplido tal y como lo demuestro con las actas, grabaciones y recortes de prensa que recogen la celebración de las audiencias públicas y la transmisión radial de las Sesiones del Consejo Provincial. (ANEXO 26) Con lo anterior queda demostrado documentadamente que lo expuesto y la fundamentación presentada por el Solicitante de la Revocatoria del Mandato, es una afirmación falsa, y no guarda relación con la realidad ni concordancia con las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposiciones constitucionales y legales que expone. Nuevamente hago notar a Usted, señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, la inconsistencia, la equivocación y la falta de coherencia de los hechos con las normas constitucionales y legales que menciona el Solicitante, por lo que, la solicitud presentada carece de fundamentación y coherencia jurídica entre los hechos y las normas jurídicas citadas. **IV. Impugnación a la pretendida fundamentación de la Solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA.** Señor Director Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, presento ante ustedes la impugnación fundamentada de los fundamentos contenidos en la solicitud de Revocatoria de Mandato presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA, por lo siguiente: 1.- Por todo lo expuesto fundamentada y documentadamente en el Acápite 11 de la presente comunicación, con la que demuestro el trabajo realizado en mi calidad de Prefecto Provincial de El Oro, así como el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de Participación Ciudadana, comprobada con las actas y firmas de asistencia a las asambleas local y provincial donde se socializó el presupuesto y políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; 2.- Por todo lo expuesto en el Acápite III, de la presente comunicación, en que se ha demostrado constitucional y legalmente, la falta de concordancia, coherencia y armonía de los supuestos hechos con las disposiciones Constitucionales y legales, que han sido desvirtuadas de forma individual y pormenorizada con razonamiento jurídico, en el Acápite mencionado anteriormente, lo que ha permitido establecer que la Solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA, no reúne los requisitos determinados en el Art. 14, de la Codificación al Reglamento para

el Ejercicio de la Democracia Directa, a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es más el Solicitante, en su pretendida motivación, está violando lo dispuesto en el Art. 14, literal e), segundo inciso, que prescribe que la motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponden a la autoridad. Además ha quedado evidenciado en el Acápito HI de la presente impugnación, de forma individual a cada una de las pretendida fundamentaciones del Solicitante, que lo expuesto no guarda relación alguna con las normas constitucionales y legales citadas. Señor Director Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, para fundamentar la Solicitud de Revocatoria del Mandato, el Solicitante, no precisa solamente mencionar, transcribir y citar las normas constitucionales y legales, sino que, obligatoriamente las mismas deben guardar relación, armonía y coherencia con los supuestos hechos, que el Solicitante no ha determinado. El Solicitante de la Revocatoria del Mandato, no se ha referido al incumplimiento del Plan de Trabajo Presentado, sino, que ha expuesto que no pertenece al de un GAD Provincial, hecho que no guarda relación al literal a) del Art. 14, de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Respecto a los infundados argumentos presentados por el Solicitante, con relación al incumplimiento de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que dice han sido violentadas, no mantiene ninguna coherencia jurídica con los supuestos hechos;

3.- El Solicitante de la Revocatoria del Mandato, en su Solicitud, ha violado las disposiciones constitucionales y legales siguientes: Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, numeral 2., determina que: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

identidad de género, identidad cultural, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. El Art. 33, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, libremente escogido o aceptado. Trabajar en una provincia distinta a la de nacimiento o residencia permanente, no viola ninguna disposición constitucional o legal, ni afecta ningún derecho constitucional; al contrario es un derecho de las personas decidir libremente dónde, y en qué, lugar trabajar o fijar su residencia; así, como también es un derecho de toda autoridad nominadora del país contratar al personal de conformidad con la ley, sin discriminación alguna. El Art. 50, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico, y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado; Como se aprecia, no es inconstitucional ni ilegal, ni afecta la participación ciudadana, la contratación de funcionarios de una provincia distinta a la de El Oro; es más, no hacerlo sería coartar el derecho constitucional de las personas al trabajo y discriminarlas por haber nacido en una provincia distinta cuando a todas y todos los ecuatorianos nos cobija una sola Bandera, Escudo y Patria. Es una aberración jurídica

intentar fundamentar estos hechos con las normas constitucionales y legales citadas por el Solicitante; es un insulto a la inteligencia de las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral, pretender hacerlos pensar que existe inconstitucionalidad e ilegalidad en que un ecuatoriano que nació en la provincia del Guayas este impedido de trabajar en la Provincia de El Oro, o que un ecuatoriano nacido en la Provincia del Azuay, no pueda trabajar en la ciudad de Quito o viceversa. El Solicitante de la Revocatoria de Mandato, pretende decir que un ecuatoriano, única y exclusivamente podría trabajar en el cantón o en la provincia en la que nació. Señor Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, como podrá observar, es atribución y parte de las funciones del Prefecto de El Oro, nombrar y remover a funcionarios del Gobierno Autónomo Provincial de El Oro, por lo tanto pretender fundamentar la solicitud en esto es incumplir con lo dispuesto por el Art. 14, literal e), segundo inciso, de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que dice: La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponden a la autoridad. El control y organización para el ingreso a las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, obedece a que en el Edificio funcionan conjuntamente Delegaciones de otras entidades públicas como son: La Procuraduría General del Estado, La Asociación de Gobiernos Provinciales del Ecuador, La Asociación de Municipalidades del Ecuador y la Asociación Provincial de Juntas Parroquiales. Cabe mencionar que el único requisito para el ingreso de las y los ciudadanos a las dependencias del Consejo Provincial, es la presentación de la cédula de ciudadanía y la indicación con qué funcionario se va a entrevistar, tal y como se lo hace en todas las instituciones públicas, como la Presidencia de la República, Ministerios de Estado y el Consejo Nacional Electoral. Los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículos 302, 303, 304 Y 305, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se refieren a la participación ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, indicando que la participación ciudadana se la podrá ejercer en forma individual y colectiva, participando en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lo cual participarán en todos los niveles, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, para lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformaran un sistema de participación ciudadana, donde se deliberará sobre las prioridades de desarrollo en las respectivas circunscripciones, así como también participar en la elaboración y aprobación de los presupuestos y de las políticas públicas, entre otros. La Conducta del Solicitante, en su solicitud de Revocatoria de Mandato, se adecúa a la tipificación penal contenida en el Art. 177, del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona a las personas que físicamente o psicológicamente odian, a las demás personas por su nacionalidad o lugar de nacimiento, entre otros. El solicitante ha incumplido el Art. 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en razón de que no ha presentado la motivación que respalde los supuestos hechos, de manera clara y precisa, peor aún, no ha justificado las razones en las que sustenta la solicitud de Revocatoria del Mandato. Por último, el Solicitante en la solicitud de Revocatoria de Mandato, al cuestionar en su supuesta motivación, funciones y atribuciones del Prefecto Provincial de El Oro, contraviene lo dispuesto en el segundo inciso del artículo mencionado anteriormente. **V Petición de resolución que niegue la Solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA.** Señor Director Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, solicito a Usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 69 de 294


mérito a la impugnación presentada que desvirtúa y desvanece la solicitud de Revocatoria del Mandato, presentada por el señor WALTER ARTURO OSORIO MARCA, que carece de fundamentos de hecho y de derecho, se dignen emitir su resolución negando la solicitud (...)”;

Que, corresponde analizar la procedencia de la petición y los requisitos de admisibilidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el contenido del artículo 25 y su innumerado siguiente, en concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; en los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 15 de junio de 2015; efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto de la información adjunta al presente informe, conferida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando No. CNE-SG-2015-2117-M de 6 de julio de 2015, consta que el proponente tiene su domicilio electoral en la provincia de El Oro, cantón Machala, parroquia La Providencia, junta 32, circunscripción urbana 2. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mandato de la autoridad en cuestión. Mediante certificación sin número, contenida en el memorando No. CNE-DPDEO-2015-0942-M de 3 de julio de 2015, suscrita por el Director Provincial Electoral de El Oro, encargado, y el memorando Nro. CNE-SG-2015-2107-M de 3 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se informa que el peticionario no ha presentado hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende por el presente informe, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal, la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el Memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0681-M, de 3 de julio de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Técnico de Procesos de Participación Política (S), señala que el peticionario no consta como dignidad electa en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si los proponentes están en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, al presente informe se anexa el memorando No. CNE-SG-2015-2117-M de 6 de julio de 2015, en el cual consta la certificación conferida por el doctor Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la que se desprende que el peticionario no registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si los peticionarios cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.** Los artículos 13 y 14 del Reglamento señalan los siguientes requisitos para la


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 41
Fecha: 13-07-2015

Página 71 de 294

presentación de la solicitud de revocatoria: **1.** La solicitud se presentará en el formato entregado por el Consejo Nacional Electoral, **2.** Copia de la cédula y certificado de votación del petionario, las cuales fueron adjuntadas a la solicitud de revocatoria. **3.** Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **a) El o los aspectos incumplidos del plan de trabajo** presentado en la inscripción de la candidatura, por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el **plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral** o sus delegaciones provinciales. **b)** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. **La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley corresponde a la autoridad.** Las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. De la solicitud de revocatoria presentada, se desprende que el peticionario argumenta que el economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, incumplió con su plan de trabajo presentado al momento de inscripción de su candidatura. Por lo tanto, es evidente que el accionante ampara su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo, por lo cual es necesario analizar este particular. El peticionario, por una parte, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha presentado prueba alguna que compruebe el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación. De igual manera, al no motivar su petición de una forma clara, precisa y justificada, y al no respaldar documentadamente las afirmaciones realizadas, resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Es necesario precisar que en la presente solicitud no se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición; toda vez que adjunto al escrito de impugnación presentado por el

economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, presenta documentos referentes al cumplimiento de su Plan de Trabajo. Por estos antecedentes, se incumplen los presupuestos establecidos en los artículos 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatorias de Mandato, con respecto de la falta de motivación por parte de los peticionarios, como se ha argumentado ut supra;

Que, con informe No. 0250-CGAJ-CNE-2015, de 9 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato propuesta por el señor Walter Arturo Osorio Marca en contra del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14, literal a) y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0250-CGAJ-CNE-2015, de 9 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por el señor Walter Arturo Osorio Marca, en contra del economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literal a) y artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, al señor Walter Arturo Osorio Marca, en el correo electrónico walterarturo-om@hotmail.com; al economista Esteban Leopoldo Quirola Bustos, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, y a su abogado patrocinador doctor Franklin Vinicio Pazos García, en los casilleros judiciales No. 5537 y No. 20 del Palacio de Justicia de Quito, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-13-7-2015

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 75 de 294

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e

inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los petitionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las

que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,

c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 17 de junio del 2015, la señora **RAMONA CAICEDO GASPAS**, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la solicitud para la revocatoria del mandato de **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, con fecha 19 de junio del 2015, notificó al ingeniero **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, que la señora **RAMONA CAICEDO GASPAS**, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raul Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, con fecha el 29 de junio del 2015, esto es, dentro del término establecido, el ingeniero **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, remitió a la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;

Que, con fecha 30 de junio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-DPE-2015-0371-M, la Abg. Hilda Lorena Neira Tobar, Directora Encargada de la Delegación Provincial de Esmeraldas, remite al Consejo Nacional Electoral el expediente de la revocatoria de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mandato presentada en contra del Presidente de la Junta Parroquial de San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con fecha 1 de julio del 2015, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2084-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud y el expediente de Revocatoria de Mandato propuesto por la señora **RAMONA CAICEDO GASPAR**, Procuradora Común, en contra del ingeniero **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas;

Que, la señora **RAMONA CAICEDO GASPAR**, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) "...Cuando en las comunidades se presentan las personas en calidad de candidatos por los diferentes partidos políticos hacen un compromiso con los pueblos abrigándolos de esperanza en todo lo que concierne a las obras que tanta falta nos hacen y que luego que son electos por el voto popular se olvidan de sus ofrecimientos, es por ello que hemos saludado cuando el legislador contempla en el art. 105 de la Constitución de la República la REVOCATORIA DEL MANDATO, DE LA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR. Es el caso señora Directora encargada, lo que hoy nos sucede en la parroquia San Gregorio del cantón Muisne, cuando un grupo de ciudadanos nos hemos reunido para hacer un análisis muy profundo del trabajo que ha venido realizando el GAD PARROQUIAL DE SAN

GREGORIO, y en resumidas cuentas hemos coincidido con centenares de habitantes de la parroquia que el plan de trabajo presentado ante el concejo nacional electoral por parte del ING. ELICEO REINA CASTRO, quien fue candidato en las elecciones pasadas a la junta parroquial por la lista 35 movimiento Alianza País ha sido INCUMPLIDO en su totalidad. Por ello la Sra. RAMONA CAICEDO GASPAS ecuatoriana, ama de casa, de estado civil soltera, portador de cédula de ciudadanía N° 080111150-1, domiciliada en la comunidad Coca del Río Sucio, parroquia San Gregorio del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, y los señores MARIO MONTANO ORTIZ N° de Cédula 080020168-3, oriundo de la parroquia San Gregorio, ALCÍVAR ATAHUALPA CASTILLO CHASIN N° de cédula 080033307-2, oriundo de la parroquia San Gregorio, profesión Agricultor, Sra. CARME ESMERALDAS SIMBAÑA TASIGUANO N° de cédula 170653132-2, oriunda del recinto 3 Vías de la parroquia San Gregorio, RUBÉN DARÍO PRADO CHASING N° de cédula 080355575-4, nacido en la parroquia San Gregorio, profesión Contador Bachiller, JEFFERSON RAUL SALDARRIAGA VERA, N° de cedula 172150414-8, oriundo del recinto 3 Vías de la parroquia San Gregorio, ROBERT JOSE ZAMBRANO CARRERA, N° de cédula 130590651-1, profesión Estudiante, oriundo del recinto 3 Vías de la parroquia San Gregorio. PETICIÓN FORMAL Y OFICIAL. Para dar cumplimiento a nuestro petitorio solicitamos a usted, autorice a quien corresponda se nos confieran LOS FORMULARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, HABILITANTES PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA REVOCATORIA DEL MANDATO AL SENOR ING. ELICEO REINA CASTRO PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN GREGORIO PORQUE A INCUMPLIDO EL PLAN DE TRABAJO PROPUESTO AÑO 2014-2019. ESPECIFICACIÓN DE 14 INCUMPLIMIENTOS

1. **PATRONATO PARROQUIAL.**- No existe en construcción, ni en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proyecto, ni en resolución la creación del patronato parroquial. 2. **DEPARTAMENTO JURÍDICO.**- No existe departamento jurídico en el GAD parroquial. 3. **DEPARTAMENTO TECNICO DE PLANIFICACIÓN.**- no existe departamento técnico de planificación ni en la cabecera parroquial ni en ninguna de sus comunidades. 4. **SESIONES ITINERANTES.**- En ninguna de las comunidades se han llevado este tipo de cesiones excepto la cabecera parroquial que se hacen las sesiones normales. 5. **BRIGADA BOMBERIL.**- No existen ni en la cabecera parroquial ni en ninguna de las comunidades. 6. **SEGURIDAD CIUDADANA.**- No ha habido ninguna gestión para la conformación de los comiteses barriales de seguridad parroquial. 7. **RECREACIÓN ESPARCIMIENTO.**- No se ha cumplido con la construcción de cancha. 8. **TRABAJO COMUNITARIO.**- No se ha cumplido en ninguna parte. 9. **INFORMES PERIODICOS.**- Estos no se han cumplido en ninguna de las comunidades a excepción de la rendición de cuentas que se hizo en la cabecera parroquial. 10. **PROYECTO DE ORDENANZA.**- En beneficio de la parroquia y sus comunidades no hemos sido informados de ordenanzas y proyectos para beneficios de la parroquia. 11. **CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MEDIO AMBIENTE.**- No existe ni en la cabecera parroquial ni en ninguna de las comunidades. 12. **LETRINIZACIÓN EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES.**- No existe ningún proyecto que se haya presentado en beneficio de la cabecera parroquial y sus comunidades. 13. **CAPACITACIÓN AGROPECUARIA A LOS AGRICULTORES.**- Hasta el momento no se ha dado ninguna capacitación agropecuaria que beneficie a los agricultores de las comunidades. 14. **CREACIÓN DE DEPARTAMENTO DE EDUACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**- No existe dicho departamento que beneficie al deporte, la cultura y la educación de nuestra parroquia y sus comunidades. Los solicitantes del pedido de

revocatoria lo hacemos por nuestros propios derechos y además porque lo sustenta y lo estipula la carta Magna en su Art. 61 N° 6, 104 y 105. Para cumplir con este anhelo y sueño del pueblo de San Gregorio y sus comunidades de ver cristalizadas sus obras hoy hemos tomado la firme decisión de estar vigilantes en defensa de nuestras comunidades para ello designamos en calidad de PROCURADORA COMÚN a la Sra. RAMONA CAICEDO GASPAR, portadora de la cedula de ciudadana N°080111150-1 quien nos representara en todos los actos jurídicos y legales con su firma y rubrica, para dar cumplimiento a este que es el mandato del pueblo de San Gregorio.” (...);

Que, el ingeniero ELICEO REINA CASTRO, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: (...) “ ... YO INGENIERO ELICEO REINA CASTRO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad 080054185-3 en mi calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gregorio, perteneciente al Cantón Muisne, Provincia Esmeraldas, con el mayor comedimiento comparezco expreso y solicito lo que a continuación sigue. 1.- Encontrándome dentro del término de Ley que confiere el Art. 15 del Reglamento Expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, en mi legítimo derecho al principio de contradicción entorno a la improcedente solicitud de entrega de formularios con el propósito de instaurarme revocatoria de mandato a las funciones que ostento como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gregorio, al tenor de las siguientes consideraciones manifiesto por qué dicha pretensión debe ser declarada inadmisibile por el pleno del Consejo Nacional Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1.1.- Hay un principio fundamental que enuncia que la Ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe y permite, partiendo de esa premisa, los recurrentes en la parte final de la primera página, tercer inciso del contenido de su solicitud, indican textualmente con letra mayúscula que he **INCUMPLIDO en su totalidad** con el plan de trabajo presentado, cosa que desde ya los coloca como mentirosos, es fácil detectar aquello, por cuando solo por sentido común queda claro que recién llevamos un año de gestión y entonces como puede ser posible que indiquen tal disparate si la gestión de la avalúa de manera porcentual y no por todo el periodo, encontré relevante citar aquello (Lo de Mentirosos) por cuanto con claridad meridiana se podrá apreciar que supuestamente los señores Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga , Robert José Zambrano y la señora Carmen Esmeraldas Simbaña, en la tercera hoja del antes citado escrito, en su párrafo octavo, manifiestan que el pedido de revocatoria lo hacen por sus propios derechos y además porque lo sustenta lo que estipula la carta Magna en su Art. 61 sexto numeral y así el Art. 104 Y 105, cosa que me parece bien porque es mandatorio por la ley, pero en la misma página inciso noveno en la parte pertinente, con sus firmas y rubricas señalan lo siguiente: Designamos en calidad de **PROCURADORA COMUN** a la señora RAMONA CAICEDO GASPAR , portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 080111150-1, quien nos representará en todos los actos Jurídicos y legales con su firma y rúbrica para dar cumplimiento a este que es el mandato del pueblo de San Gregorio. Por lo visto, los reclamantes, tratan de engañar a los señores y señoras consejeros, ya que de manera fácil se puede apreciar que en el último libelo de la solicitud, comparecen firmando los antes citados accionantes, de izquierda a

derecha, el señor Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, se presume, no es quien firma el citado documento, de tal forma que al comprobarse que esto es cierto, existiría una clara contravención a lo que contempla el Art. 14 último inciso del Reglamento de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, que dice: "En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común". Lo dicho, es concordante a lo que expresa el Art. 16 inciso tercero del mismo cuerpo de leyes que prescribe: "Una solicitud será negada si uno o más ciudadanos quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento Entonces". Si la señora Ramona Caicedo Gaspar, está autorizada de manera ilegal, vicia e inadmite todo procedimiento, así como habría que investigar, quien efectuó una firma que no le correspondía. En ese orden, hay una prohibición establecida en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que en su parte pertinente manifiesta. **"No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"**. Ellos dicen que lo que plantean es por mandato del pueblo, y eso solo pasara siempre que se admita el pedido de revocatoria, se complete las firmas y en el ejercicio del derecho al sufragio, el pueblo se pronuncie. 1.2.- Ahora bien, en lo atinente al presunto incumplimiento al plan de trabajo, los demandantes de manera abstinentes, sin ninguna fundamentación motivada ni objetiva señalan 14 ítems de presunto incumplimiento, al hacerlo, se aprecia no se enmarcaron en ninguno de las causales establecidas en el artículo 14 del antes enunciado Reglamento, de tal forma que si observamos lo que dice el literal c). "Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, **y la descripción motivada de las**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

condiciones en las que se habría producido el incumplimiento".

En el derecho comparado, podemos relacionar dicho concepto con lo que señala el Art. 113. Del Código Adjetivo Civil. "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo". Lo dicho en ese Artículo, guarda relación con el axioma que enuncia Roberto León Vargas en su libro la carga de la prueba, quien exterioriza;" El actor tiene la carga de la prueba de los hechos que constituyen fundamentos de su pretensión y que el demandado no ha admitido". De tal forma que es claro que como obra en la petición formulada por los accionantes, en ningún momento adjuntan prueba alguna que guarde relación con los simples enunciados que señalan en su escrito, bien lo dice la definición declarada en el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de la Torres, que **PROBAR**, es examinar las cualidades de una persona o cosa, es demostrar, justificar la verdad de una afirmación o la realidad de un hecho. Entones, en este caso, "que han presentado los accionantes ilegítimos como prueba?, con sobra de mente creo esta es otra razón motivada que debe ser susceptible de prueba a mi favor para inadmitir el trámite. GESTION PORCENTUAL REALIZADA EN EL PRIMER ANO. 1.3.- Bien, creo que con sobra de argumentos he demostrado porque la solicitud presentada no cabe en su admisión a trámite, de tal forma que sin renunciar a tales consideraciones, a continuación puntualizo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gregorio, bajo mi Presidencia, con el aporte de sus vocales, funcionarios, la comunidad y de aliados estratégicos, durante su primer año de gestión ha venido trabajando de manera incansable de acuerdo a las atribuciones y competencia que le otorga la Ley, es por eso que en nuestra rendición de cuenta, indicamos que en la gestión realizada hemos cumplido de manera porcentual con el 30% del periodo para el que fuimos

elegido, para el efecto tuvimos que modificar varios aspectos semánticos que estaban colocados en nuestro plan de trabajo y adecuarlos a las disposiciones legales que manda la Constitución de la República del Ecuador en su Art.240, en concordancia a lo que establece el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 8, Art. 67 Y 70, como por ejemplo, ya no existe la creación de un patronato parroquial, todo se basa en la estructura orgánica que deben tener los GAD, entonces, en los espacios físicos en donde funciona el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, hay una dicotomía para que de acuerdo al Reglamento del Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gregorio, se puedan realizar las gestiones y acciones en beneficio de la comunidad; en el referido reglamento que adjunto desde fojas uno a fojas 21, puedo demostrar que hemos planificado y conformado los niveles de organización, de procesos, participación, planificación, de asesoría, legislativo etc. etc. De allí se desprende toda una estructura orgánica, en la que debe quedar claro que el Gobierno parroquial solo debe contratar de manera permanente conforme a lo que manda el Art. 357 último inciso del COOTAD, a un@ secretari@ tesorer@ según el caso, todo lo demás, como la parte legal, de planificación etc., se lo hará conforme el presupuesto y siempre que se lo necesite, esto es de manera eventual, porque hacer otra cosa es prohibido por la Ley y por lo tanto ilegal. Es cierto que en el plan de trabajo consta como compromiso en realizar las sesiones itinerante, así como realizar los informes periódicos, en cuanto a lo primero, en nuestro primer año de gestión no hemos tenido la capacidad económica para hacerlo, ha sido un año difícil, nos hemos preocupado más por dejar la casa en orden, para el ejercicio del presente año, siempre que contemos con disponibilidad, vamos a hacerlo, sin embargo, conocemos las necesidades de cada recinto, para eso estamos trabajando; por lo demás, cabe precisar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral


que el Art.266 del COOTAD, establece los mecanismo legales para el efecto legal que tengan las rendiciones de cuentas, por eso como prueba a mi favor, adjunto un CD en donde se evidencia que cumplimos en rendir cuentas a nuestros mandantes conforme en derecho corresponde, pero también cabe manifestarle a los ciudadanos que han presentado esta improcedente solicitud, que están invitados a trabajar por el bienestar de la Parroquia, que es bueno señalar las cosas que hay que corregir, porque nada es perfecto, que cuando lo hagan en la forma como hasta ahora lo enunciaron, se sustenten en pruebas fácticas y no en comentarios callejeros. Digo aquello por cuanto desde fojas 21 a fojas 90 (111 fojas), se podrá apreciar que hemos trabajado en equipo con todos los vocales de la Junta, en las sesiones se han aprobado por unanimidad, la construcción de obras prioritarias conforme los créditos gestionados ante el banco del Estado; hemos prestado nuestro contingente humano a fin de realizar junto a la Dirección de Salud, las fumigaciones para proteger a nuestra gente de las enfermedades tropicales; **EN CUANTO A LA GESTIÓN PARA QUE SE ESTRUCTURE UNA BRIGADA BOMBERIL**, hemos realizados las gestiones, tan cierto es que adjunto la respuesta por parte de quien dirige esa institución; **SOBRE SEGURIDAD, CIUDADANA**. Se conformó el COE PARROQUIAL, se realizó reunión de trabajo con el teniente político Rubén Vera Guerrero, representante de la Gobernación de esmeraldas, junto a los brigadistas de la parroquia, allí se determinaron las acciones a seguir en el plan de seguridad local para dicho efecto quedo como compromiso del GAD, realizar la entrega de implementos necesarios a fin de que se realicen las acciones positivas en beneficio de la comunidad; **TRABAJO COMUNITARIO**, mediante convenio con el Gobierno Provincial, se han realizados brigadas médicas, de las cuales se han beneficiados los recintos BALSALITO, TRES VIAS

Y LA CABECERA PARROQUIAL; hemos realizado mingas de limpieza en el cementerio de la cabecera parroquial, rehabilitación de las baterías higiénicas de Balsalito; El Gobierno parroquial realizo un convenio con la organización Corporación Campesina de Productores Agrícolas del Rio Muisne para instalar un INFOCENTRO EN BALSALITO, aportando con el pago del local en donde funcionara; así como realizo la gestión para la instalación del INFOCENTRO en la cabecera parroquial, con el aporte del local y su adecuación y el de la comunidad de BILSA, en donde también se aportó con los recursos económicos para su adecuación. EN EDUCACION CULTURA Y DEPORTE, el Gobierno parroquial hizo entrega de uniformes deportivos en varias comunidades; se ha realizado la gestión ante el señor Alcalde de Muisne para que realice el relleno y la construcción de la cancha de fútbol, se han realizados eventos culturales para las festividades de la parroquia, en la época navideña se ha agasajados a los niños de la parroquia, se ha gestionado ante el Ing. Cristian Molina jefe del Distrito educativo de los Cantones Atacames y Muisne, para que se realice la construcciones de nuevas aulas escolares y mantenimientos a los establecimientos educativos de toda la parroquia,; al inicio del año escolar se aportó con la entrega de herbicida para y se realizó mingas de limpieza en los planteles educativos. También se gestionó la presencia de profesores en los diferentes establecimientos educativos, **EN MEDIO AMBIENTE**, se ha mantenido reuniones de trabajo con la dirección provincial a fin de impulsar el proyecto de reforestación que se promueve desde el Ministerio del Medio Ambiente. **EN CAPACITACION**, hemos gestionado ante el Ministerio de Agricultura, la entrega de 20 hectáreas de tierra a fin de implementar una granja agrícola experimental, para capacitar a los campesinos; se ha celebrado una reunión con los campesinos que fueron beneficiarios de un proyecto de producción avícola, porcina y piscícola, en convenio con el GAD PROVINCIAL. **EN**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLANIFICACION, se le ha solicitado al seno Alcalde del GAD MUNICIPAL, el equipo técnico a propósito de que se realice el levantamiento planimétrico con sus respectivas líneas de fábrica a fin de que el crecimiento poblacional sea ordenado. **EN LO SOCIAL**, se ha gestionado ante el GAD Municipal, para que en la cabecera parroquial se realice el relleno integral de los solares en donde se construirán las casas del MIDUVI, de igual forma nos facilite el equipo caminero para realizar el adecentamiento de las calles principales de la parroquia. **AGUA POTABLE**, se gestionó ante el GAD MUNICIPAL, la entrega de dos bombas de agua para el sistema potable en beneficio de la parroquial y sus comunidades. **RECOLECCION DE BASURA, EL GAD PARROQUIAL**, mantiene en toda la parroquia a 13 barredoras para que mantengan limpia a las comunidades; Tres Vías, San Salvador, Boca del Sucio, Balsalito y la cabecera parroquial; además se coordina con el GAD MUNICIPAL la recolección de los desechos sólidos en varias comunidades **PARTICIPACION CIUDADANA**. En el Orgánico funcional se ha implementado todo un mecanismo de participación ciudadana a propósito de socializar los temas de desarrollo parroquial; Se ha realizado reuniones de trabajo para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia; Reunión de trabajo con moradores de la boca de Rio Sucio para coordinar y socializar sobre las festividades patronales de la comunidad; Reunión de trabajo con los propietarios de vehículos que prestan el servicio de transporte, de puerto nuevo, San Jacinto Etc. Gestión que como se podrá observar está por encima de lo propuesto en el plan de trabajo, estoy convencido que en este año la superaremos. **SOLICITUD DE DILIGENCIA COMO MEDIO DE PRUEBA. 1.4.-** De acuerdo a lo antes manifestado en el parágrafo 1.1 del presente escrito, amparado en lo que dice el Art. 23 del Código de la Democracia, concordante con el Art. 16 inciso segundo


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 93 de 294

Del Reglamento de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, solicito se practique la siguiente diligencia; Se realice una validación de los nombres y apellidos, el número de cedula y la firma y rúbrica, que presenta el señor Alcívar Atahualpa Castillo Chasim, en el escrito en donde se nombra como procuradora común a la señora RAMONA CAICEDO GASPAR, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 080111150-1, con la tarjeta índice de la cedula de identidad del Registro Civil, en donde reposa la firma y rubrica del antes citado señor, practicada la diligencia y de verificarse que la presunción es cierta, solicito esta se reproduzca como prueba a mi favor. **PETITORIO CONCRETO. 1.5.-** Por lo antes expuesto, y amparado en lo que manifiesta el Art. 16 tercer inciso Del Reglamento de Consulta Popular y Revocatoria del Mandato, con el mayor comedimiento demando de los señores consejeros del CNE, se **NIEGUE** por IMPROCEDENTE la solicitud de revocatoria a mi mandato como Presidente de la Junta Parroquial de San Gregorio y consecuentemente solicito el **ARCHIVO DE LA CAUSA**, en razón de que tal como lo he demostrado, su contenido carece de motivación alguna, no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este Reglamento y porque hay claros indicios de presunción dolosa de adulteración de documentos, los cuales deslegitimarían una designación de procuración común y por lo tanto eso vicia todo procedimiento. Adicionalmente solicito que, comprobarse la presunción antes manifestada, se abra un expediente contra todas las personas que participaron en la presentación de la solicitud y se determinen las responsabilidades que determina la Ley para este caso. Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos eliceoreina@hotmail.com y moises.bautista@hotmail.com, así como señalo el casillero judicial 304 perteneciente al Consejo de la judicatura de Esmeraldas, ubicado en las calles Sucre entre Mejía y Salinas. Nombro como mi patrocinador de la presente causa al Abogado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Moisés Bautista Nazareno, profesional del derecho a quien autorizo para que con su sola firma presente cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses." (...);

Que, es necesario analizar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, es presentada luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; por lo que cumple con la normativa citada y con el Art. 25 denominado: Revocatoria del mandato de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. **b) Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación,** es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Al presente informe se anexan las certificaciones conferidas por el Dr. Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2121-M, de 6 de julio del 2015, de las que se desprende que la Procuradora Común y los peticionarios, se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación. **c) Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato.** De la información adjunta al presente informe, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2157-M, de 9 de julio del 2015, del Dr. Francisco Vergara, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la procuradora común y los peticionarios tienen su domicilio electoral en la parroquia San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, y por lo tanto constan inscritos en el registro electoral de la autoridad de la cual se propone la revocatoria

del mandato. **d) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, de conformidad con en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1041-M, de 6 de julio del 2015, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, afirma que la procuradora común y los peticionarios no consta como candidatos ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013, ni del 23 de febrero del 2014. Mediante memorando Nro. CNE-DPE-2015-0402-M, de 9 de julio del 2015, suscrito por la Abg. Hilda Lorena Neira Toba, Directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, informa que la peticionaria no ha presentado hasta la presente fecha a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. Así mismo, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2126-M, de 8 de julio del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que la señora **RAMONA CAICEDO GASPAS**, Procuradora Común y los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera **NO** han presentado hasta la presente fecha, otra petición en el mismo sentido. Dentro de los Requisitos de fondo, tenemos: La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: La motivación no implica la enunciación desperdiga de normas jurídicas o de antecedentes sobre hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica conforme a un antecedente de hecho y la conclusiones establecidas para el efecto, corroborada con el sustento probatorio.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De su petición se colige que el proponente cuestiona, el incumplimiento de su plan de trabajo, por lo cual es importante determinar que ante ello, los solicitantes especifican 14 incumplimientos del plan de trabajo del señor **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; pero no sustentan, descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación de alguna norma legal, así mismo no establecen ningún medio probatorio que corrobore lo que manifiesta. Por lo ya expuesto, y como lo manifiestan sus accionantes en su escrito lo ampara su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo que ha decir de los peticionarios, se considera incumplidas o violentadas, por lo cual es necesario analizar este particular. Por consiguiente la señora Ramona Caicedo Gaspar, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con las causales invocadas en la petición; es decir, no hay evidencia que los catorce incumplimientos o aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura, habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°41
Fecha: 13-07-2015

Página 97 de 294

para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida, así mismo no existe motivación fundamentada y probatoria que cuestionen que se ha incurrido con estas aseveraciones;

- Que,** la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;
- Que,** con informe No. 0251-CGAJ-CNE-2015, de 10 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por la señora **RAMONA CAICEDO GASPAS**, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasin, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, en contra del ingeniero **ELICEO REINA CASTRO**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos, en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0251-CGAJ-CNE-2015, de 9 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora Ramona Caicedo Gaspar, Procuradora Común de los peticionarios: Mario Montaña Ortiz, Alcívar Atahualpa Castillo Chasín, Carmen Esmeraldas Simbaña Tacihuano, Rubén Darío Prado Chasing, Jefferson Raúl Saldarriaga Vera, Robert José Zambrano Carrera, en contra del ingeniero Eliceo Reina Castro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la señora Ramona Caicedo Gaspar, Procuradora Común, en el correo electrónico ramonagaspar1953@hotmail.com; al ingeniero Eliceo Reina Castro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Gregorio, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, y a su

abogado patrocinador Moisés Bautista Nazareno, en los correos electrónicos eliceoreyna@hotmail.com, moises.bautista@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-13-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho